

Dictamen 15/2010 Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el *Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 15 de julio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, **resultando aprobado por unanimidad.**

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE num. 167, de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), en su Disposición adicional sexta. Autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores, establece que los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión y que las Administraciones educativas dotarán a los centros de enseñanzas artísticas superiores de los recursos necesarios para facilitar su funcionamiento, desarrollar sus objetivos en las áreas de la docencia, la investigación y la creación artística.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, (BOE num. 86, de 9 de abril) por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE. Boletín Oficial del Estado, 09 de Abril 2010 (núm. 86)

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más significativos de esta disciplina: Diseño De Producto, Diseño de Producto, Diseño de Interiores y Diseño de Moda.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar:

El Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas artísticas de Grado en Diseño de Producto y perfil profesional.

Artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño de Producto.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

Artículo 5. Pruebas de acceso.

Artículo 6. Contenido básico del primer curso dentro del plan de estudios conducente a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, en la especialidad de Diseño de Producto.

Artículo 7. Evaluación.

Artículo 8. Calificaciones.

Artículo 9. Matrícula ordinaria

Artículo 10. Matrícula parcial

Artículo 11. Anulación de convocatoria.

Artículo 12. Convocatorias.

Artículo 13. Mínimos exigidos para matriculas de cursos posteriores.

Artículo 14. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 15. Autonomía del centro.

Disposiciones adicionales.

Primera. Implantación de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Diseño.

Segunda. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Tercera. Alumnos con discapacidad.

Cuarta. Profesorado.

Quinta. Centros autorizados.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto.

1.- Relación de materias y asignaturas de primer curso.

2.- Contenidos de las materias

Anexo II - Tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto del plan extinguido con los establecidos en el presente Decreto.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. A la estructura de la norma

Convendría cambiar el orden de los artículos 11 y 12, quedando de la siguiente manera:

Artículo 11. Convocatorias

Artículo 12. Anulación de convocatoria.

III. B) Observaciones específicas

1. A la exposición de motivos, línea 26

Se propone sustituir “propio de ámbito actualmente más significativo del Diseño de Producto.”, por “propio del ámbito del Diseño de Producto.”,

2. Al artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño de Producto

Sustituir “artículo 5.6” por “artículo 4.1”.

3. Al artículo 4.2. Requisitos de acceso

Se propone sustituir “Para los mayores de...”, por “Los mayores de...”.

4. Al artículo 4.3. Requisitos de acceso

Se propone anteponer “y permitirá acceder a”, a la palabra “cualquiera”.

5. Al artículo 4.4. Requisitos de acceso

Sustituir “artículo 5.2” por “artículo 4.2”.

6. Al artículo 4.5. Requisitos de acceso

Convendría especificar si las “plazas vacantes” se refieren a las existentes en el centro al que se desea acceder.

7. Al artículo 5. Pruebas de acceso

En aras de una mejor comprensión, convendría diferenciar con claridad, separándolas en diferentes apartados, las pruebas destinadas a los distintos aspirantes a que se hace referencia en el artículo 4.

8. Al artículo 5.1. Pruebas de acceso

Sustituir artículo 5.2 por artículo 4.2.

9. Al artículo 5.4. Pruebas de acceso

Se propone sustituir "...por el tribunal y, en cada centro,..." , por **"...por un tribunal que, en cada centro,..."**.

10. Al artículo 5.4. Pruebas de acceso

Se recomienda tener en cuenta el uso del lenguaje no sexista.

11. Al artículo 5.4.c. Pruebas de acceso

Se propone una nueva redacción: "Un mínimo de tres vocales designados por el director del centro, entre los profesores del claustro".

12. Al artículo 7.5. Evaluación

Se propone sustituir "deben", por "serán".

13. Al artículo 7.7. Evaluación

Convendría especificar la normativa de referencia.

14. Al artículo 8.1. Calificaciones

Sustituir "se calificarán", por "se expresarán".

15. Al artículo 8.2. Calificaciones

Convendría indicar que la concesión de matrícula de honor y su porcentaje, está regulada en el artículo 5.6 del Real Decreto 1614/2009.

16. Al artículo 8.3. Calificaciones

Se propone sustituir "...no serán calificados numéricamente no computarán.", por **"no serán calificados numéricamente ni tenidos en cuenta..."**.

17. Al artículo 9. Matrícula ordinaria

Sustituir "artículo 6", por "artículo 5".

18. Al artículo 9. Matrícula ordinaria

Convendría indicar cuáles son esos plazos y quién los establece.

19. Al artículo 10.2. Matrícula parcial

Se propone sustituir “pueden”, por “podrán”.

20. Al artículo 10.3. Matrícula parcial

Se propone sustituir “han”, por “habrán”.

21. Al artículo 10.4. Matrícula parcial

Se propone sustituir “puede”, por “podrá”.

22. Al artículo 11.1. Anulación de convocatoria

Se propone sustituir “corra”, por “cuente”.

23. Al artículo 11.2. Anulación de convocatoria

Convendría contemplar la situación de aquellos alumnos matriculados a tiempo parcial.

24. Al artículo 11.2. Anulación de convocatoria

Convendría indicar la normativa a que se hace referencia; o indicar cuáles son los límites de permanencia en dichas enseñanzas.

25. Al artículo 14.3. Reconocimiento y transferencia de créditos

Se propone la siguiente redacción: “Quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de artes plásticas y diseño en especialidades directamente relacionadas con la especialidad de Diseño de Producto, **podrán solicitar de la Consejería competente en materia de educación**, el reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias de formación básica y formación especializada, siempre y cuando exista adecuación entre las competencias y los contenidos de los módulos cursados y de las asignaturas que han de cursar” .

26. Al artículo 15. Autonomía del centro

Se propone sustituir “la escuela”, por “los centros autorizados para impartir este tipo de enseñanzas”.

27. A la Disposición adicional Segunda.2. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Sustituir “apartado séptimo”, por “artículo 14”.

28. A la disposición adicional Segunda.3. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Sustituir “Quienes estando en posesión del título de Diseño deseen...”, por “Quienes estando en posesión del título de Diseño, en una determinada especialidad, deseen...”.

29. A la disposición adicional Segunda.3. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Sustituir “artículo 10”, por “artículo 10.1”.

30. A la disposición adicional Cuarta.1. Profesorado

Convendría hacer referencia al artículo 20 del Real Decreto 303/2010.

31. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto.

Se propone sustituir "MATERIAS OBLIGATORIAS", por "MATERIAS OBLIGATORIAS DE ESPECIALIDAD"

32. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto. 1.- Relación de materias y asignaturas de primer curso.

Se propone completar este anexo, con los datos correspondientes a: CRÉDITOS ECTS Y MATERIAS OPTATIVAS.

33. Anexo II - Tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto del plan extinguido con los establecidos en el presente Decreto.

Faltan los datos correspondientes a: CRÉDITOS, ASIGNATURAS DE GRADO y CRÉDITOS ECTS.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 15 de julio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López